

**COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE
COMITÉ REGIONAL CENTRAL
HOJA DE TRABAJO**

CONVOCANTE:	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTCP	Formato HT-001
NOMBRE DE:	COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE.	FECHA: mayo 24 de 2021
OBJETIVO:	REVISIÓN DE LA LEY 43 DE 1990 Y LA ESTRUCTURACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MARCO LEGAL PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA DE LA PROFESIÓN Y DEMÁS TEMAS RELACIONADOS, CON LA PROFESIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO.	
TEMA DE ESTUDIO:	ITEM OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES	

LEY EN ANÁLISIS	Nº DE LOS ARTÍCULOS EN ANÁLISIS	CONTENIDO VIGENTE	FUNDAMENTOS DE LA REFORMA / EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	PROPUESTA DE REFORMA
		NUEVO ARTICULO		Artículo 7. (Modifica el artículo 7) El contador público y las sociedades de contadores ("firma") (1) en el ejercicio profesional de las actividades de auditoría y aseguramiento y otras actividades relacionadas aplicará las normas internacionales de auditoría y aseguramiento las cuales serán reglamentadas por el Gobierno Nacional según las disposiciones legales.
		NUEVO ARTICULO	Es importante tener claridad sobre las responsabilidades, obligaciones y deberes de los Contadores Públicos. Las tres son similares pero diferentes. 1) La responsabilidad es el compromiso de carácter moral, cualidad de todo ser humano, que cumple con sus obligaciones al hacer, decir u ofrecer algo con plena conciencia de sus actos, y que entiende y asume las consecuencias de hacer o dejar de hacer. 2) La obligación , es aquello que una persona está obligada a Hacer sea por exigencia moral o por imposiciones legales. Tiene un vínculo que lleva a Hacer o No Hacer nada. 3) El deber , es tener una obligación determinada el cual está vinculado a un mandato moral de respeto, cuanto falta al deber está cometiendo una falta. Sin embargo, también se considera tener claridad sobre la palabra "observar", siendo éste el acto de mantener la atención puesta en un determinado objeto o fenómeno. El acto de observar es una circunstancia ligada al sentido de la vista, pero por extensión o analogía puede emplearse en determinados contextos como "estar en percepción". Las anteriores circunstancias, consideramos que en su redacción del articulado es necesario precisarlas.	Artículo 8. (Artículo nuevo) El contador público y las sociedades de contadores ("firma") (1) en el ejercicio profesional de las actividades de preparación de información financiera y otras actividades relacionadas aplicará las normas internacionales de información financiera las cuales serán reglamentadas por el Gobierno Nacional según las disposiciones legales.
43 de 1990	8	<p>CAPITULO SEGUNDO Del ejercicio de la profesión.</p> <p>Artículo 8o. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Observar las normas de ética profesional. 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas. 3. Cumplir las normas legales vigentes, (así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión). 4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. 	(Reemplaza el artículo 8) Artículo 9. De las normas que deben observar los contadores públicos y las sociedades de contadores ("firma") (1).	
	55	ARTICULO 55 Artículo 55. Cuando el Contador Público tenga conocimiento de actos que atenten contra la ética profesional, cometidos por colegas, está en la obligación de hacerlo saber a la Junta Central de Contadores, aportando en cada caso las pruebas suficientes.		Artículo 10. (Modifica el artículo 55). Cuando el contador público y las sociedades de contadores públicos ("firma") (1) tenga conocimiento de actos que atenten contra las normas de la profesión y la reglamentación de la ética profesional cometidos por colegas en el ejercicio de su profesión, está en la obligación de hacerlo saber al organismo de Gobierno de la profesión, aportando en cada caso las pruebas suficientes.
		Artículo 11. Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.		Artículo 11. (Modificado Art 11) Es función privativa del contador público emitir opiniones sobre los asuntos objeto de auditoría y aseguramiento o emitir certificaciones en el marco de las actividades propias de su ejercicio profesional.

COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE
COMITÉ REGIONAL CENTRAL
HOJA DE TRABAJO

CONVOCANTE:	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTCP	Formato HT-001
NOMBRE DE:	COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE.	FECHA: mayo 24 de 2021
OBJETIVO:	REVISIÓN DE LA LEY 43 DE 1990 Y LA ESTRUCTURACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MARCO LEGAL PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA DE LA PROFESIÓN Y DEMÁS TEMAS RELACIONADOS, CON LA PROFESIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO.	
TEMA DE ESTUDIO:	ITEM OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES	
	<p>Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.</p>	<p>Artículo 12. (Modifica el artículo 70). Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones y documentos donde el contador público y las sociedades de contadores públicos ("firma") (1) realicen otros servicios de aseguramiento, éstos deberán cumplir las disposiciones legales y profesionales vigentes.</p>
	<p>Artículo nuevo: De la responsabilidades contractuales.</p>	<p>El Consejo Técnico de la Contaduría Pública a través de su orientaciones técnicas ha manifestado que fuera de las responsabilidades del artículo 8 de la Ley 43 de 1990, se adicionan otras responsabilidades en el Contrato de Trabajo y en el manual de funciones del contratante. Concepto Concepto 316 / 27-05-2015 / Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Frente a esta pronuncianción se considera que es preciso y pertinente analizar las responsabilidades para los contadores publicos con la calidad de empleados y los contadores públicos con la calidad de independientes y su rol. En el caso del revisor fiscal muy puntualmente, tiene sus responsabilidades y funciones en el Código del Comercio.</p> <p>Los Contadores Públicos deberán formalizar sus responsabilidades contractuales por escrito, tanto para los contadores públicos independientes como para los contadores públicos en calidad de empleados, para éstos últimos se tendrá en cuenta además el manual de funciones de las respectivas entidades.</p>
	<p>Artículo Nuevo Artículo 13. (Modifica el parágrafo primero del artículo 10)</p>	<p>Artículo 13. (Modifica el parágrafo primero del artículo 10) Responsabilidad civil profesional - El contador público y las sociedades de contadores públicos ("firma") (1) serán responsables por las actividades propias de la profesión enmarcadas en las normas legales vigentes. Según el servicio y los honorarios asociados deberán constituir pólizas de seguros con el fin de salvaguardar dicha responsabilidad. (Asesoría legal – Gestión fiscal).</p>
	<p>Artículo nuevo Responsabilidad profesional</p>	<p>Artículo 14. (Artículo nuevo) Responsabilidad profesional - El contador público y las sociedades de contadores públicos ("firma") (1) en el ejercicio de la profesión deben responder por cualquier caso de negligencia al tratar con un cliente y/o a desarrollar de forma deficiente su trabajo.</p> <p>Negligencia: es desatención de las propias obligaciones o descuido en el cumplimiento de las reglas y normas, sin que medie una intención dolosa, es decir, una directa voluntad de omitir o retardar la acción debida, pues se trata, más bien, de una situación de culposa inercia y falta de cuidado.</p>

COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE
COMITÉ REGIONAL CENTRAL
HOJA DE TRABAJO

CONVOCANTE:	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTCP	Formato HT-001
NOMBRE DE:	COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE.	FECHA: mayo 24 de 2021
OBJETIVO:	REVISIÓN DE LA LEY 43 DE 1990 Y LA ESTRUCTURACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MARCO LEGAL PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA DE LA PROFESIÓN Y DEMÁS TEMAS RELACIONADOS, CON LA PROFESIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO.	
TEMA DE ESTUDIO:	ITEM OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES	
	Artículo nuevo Responsabilidad Social	Artículo 15. (Artículo nuevo) Responsabilidad social – El contador público y las sociedades de contadores públicos (“firma”) (1) en desarrollo de su ejercicio deberá considerar el uso de las mejores prácticas que promuevan el desarrollo sostenible de las sociedades a quien presta sus servicios, suministrando reportes de alta calidad para la toma de decisiones, resultado de su labor.
	Artículo 38. El Contador Público es auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, como perito expresamente designado para ello. También en esta condición el Contador Público cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva. Artículo 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio. Artículo 40. Los principios éticos que rigen la conducta profesional de los Contadores Públicos no se diferencian sustancialmente de los que regulan la de otros miembros de la sociedad. Se distingue sí por las implicaciones sociales anteriormente indicadas. Parágrafo. La presente Ley comprende el conjunto de normas permanentes sobre ética a que deben ceñirse los Contadores Públicos inscritos ante la Junta Central de Contadores en el ejercicio de las funciones propias de la Contaduría Pública establecidas por las leyes y sus reglamentos.	Artículo 16. (Modificado artículo 38) El contador público es auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, como perito expresamente designado para ello. También en esta condición el contador público deberá cumplir su deber teniendo en cuenta las normas de la profesión y su experiencia, así como los requisitos establecidos para ejercer esta designación.
	Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.	Artículo 17. (Modificado artículo 45) El contador público y las sociedades de contadores públicos (“firma”) (1) realizarán el ejercicio de actividad profesional de manera prudente, evitando exponer a los usuarios de sus servicios a riesgos injustificados; así mismo, la decisión final del uso del criterio sugerido por el profesional contable será responsabilidad de los administradores de las sociedades.
	Artículo Nuevo	Artículo 18. (Artículo nuevo) El contador y las sociedades de contadores públicos (“firma”) (1) tendrán la responsabilidad de dirigir, supervisar y capacitarse y a capacitar a los miembros de sus equipos de trabajo en el desarrollo de su ejercicio profesional.
	Artículo nuevo: De la obligación de dar cumplimiento al proceso de levantamiento de información escrita entre el revisor fiscal saliente y entrante.	En el proceso de control de calidad, es una obligación dar cumplimiento al proceso de establecer contacto con el revisor fiscal saliente para tener conocimiento del nuevo cliente o cliente recurrente, el cual deberá levantar documento o acta por escrito debidamente firmado por las partes.

COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE
COMITÉ REGIONAL CENTRAL
HOJA DE TRABAJO

CONVOCATORIA:	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTCP	Formato HT-001
NOMBRE DEL COMITÉ:	COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE.	FECHA: mayo 24 de 2021
OBJETIVO:	REVISIÓN DE LA LEY 43 DE 1990 Y LA ESTRUCTURACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MARCO LEGAL PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA DE LA PROFESIÓN Y DEMÁS TEMAS RELACIONADOS, CON LA PROFESIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO.	
TEMA DE ESTUDIO:	ITEM OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES	
OBSERVACIONES:		
NOMBRE DE LIDER DEL TEMA DE ESTUDIO:		
NOMBRE SECRETARIO DEL TEMA DE ESTUDIO:		
NOMBRE DE INTEGRANTES DEL TEMA DE ESTUDIO:		

ANA MERCEDES GARZON LAVERDE
PRESIDENTE

FLOR STELLA QUIROGA
SECRETARIA TÉCNICA